



**SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 25 de Octubre de 2021**

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2021-00461-00. A su despacho.

Libro Radicador No. 1 de 2020.
Radicado bajo el No. 2021-00461-00
Folio No. 461

LINA MARIA HERAZO OLIVERO
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 25 de Octubre de 2021**

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
Juez



JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.
Dos (02) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).
EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA.
Radicado No. 2021-00461-00.

Del documento acompañado a la demanda consistente en una Escritura Pública de Hipoteca Abierta de Primer Grado de Cuantía Indeterminada e Ilimitada, No. 2028 del Veintiséis (26) de Agosto de 2014 otorgada en la **NOTARÍA TERCERA DEL CÍRCULO DE SINCELEJO**, Certificado de Tradición del Bien Matricula Inmobiliaria No. **340-117290** de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Sincelejo- Sucre, de fecha Quince Veinticinco (25) de Octubre de 2021, donde consta la anotación **No. 05** el gravamen hipotecario; **Pagaré No. 00130826219600215006**, resulta a cargo del demandado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y como se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 422 y 430 del C.G.P., siendo este juzgado el competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio del ejecutado, se

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Hipotecaria de Menor Cuantía en contra de **CARLOS SANTIAGO PASTRANA RODRIGUEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 92.540.219 mayor y vecino de esta ciudad, a favor de la **BANCO BBVA COLOMBIA**, Representada Legalmente por WILLIAM ENRIQUE MANOTAS HOYOS, mediante Apoderada Judicial, por la cantidad dineraria de:

Pagaré No. 00130826219600215006, por valor de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DOS PESOS (\$44.197.202)**, por concepto de capital acelerado, más la suma de **UN MILLON CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$1.042.628)**, por concepto de cuotas vencidas e impagadas desde el Cinco (05) de Julio de 2021, hasta el Cinco (05) de Octubre de 2021; más los intereses moratorios a la tasa del 16.05% efectivo anual, desde el Veinticinco (25) de Octubre de 2021; más la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$1.447.635)**, por concepto de intereses causados i no pagados desde el 05 de julio de 2021 hasta el 05 de octubre de 2021, hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

Todo lo deberá pagar la ejecutada en el término de cinco (5) días tal como lo establece el Art. 431 del C.G.P

SEGUNDO: Notifíquese este proveído conforme lo establece el artículo, 91, 290, 292, 293 del C.G.P., Artículo 8 Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, entréguesele copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado individualizado con la matricula inmobiliaria No. **340-117290**, ubicado en la dirección Carrera 40 N° 8-93 Manzana A Lote 4 Urbanización Santa Lucia Sincelejo- Sucre, de propiedad de la parte ejecutada **CARLOS SANTIAGO PASTRANA RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.540.219, a favor del **BANCO BBVA COLOMBIA**, Representado Legalmente por WILLIAM ENRIQUE MANOTAS HOYOS, a través de Apoderado Judicial.

Adviértasele que este embargo, procede de un ejecutivo con garantía real, por tratarse de una Hipoteca Abierta de Primer Grado recaída sobre el inmueble de la referencia, a favor **BANCO BBVA COLOMBIA**, Representada Legalmente por WILLIAM ENRIQUE MANOTAS HOYOS y por tal motivo, desplaza cualquier otra inscripción de embargo, y, que no proceda de una garantía prendaria; que sobre él se encuentre inscrito.

Líbrese oficio al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Sincelejo - Sucre, para que se sirva inscribir dicho embargo y expida a este Juzgado el certificado respectivo.



CUARTO: Archívese copia de la demanda.

QUINTO: Téngase a la Abogada **LICETH BENITEZ SILVA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.140.830.798 de Barranquilla-Atlántico, portadora de la Tarjeta Profesional No. 244.994 del C. S. de la J., como Apoderada Judicial del ejecutante **BANCO BBVA COLOMBIA**, identificado con NIT No. 860.003.020-1, Representado Legalmente por WILLIAN ENRIQUE MANOTAS HOYOS, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido

SEXTO: Requiérase a la parte ejecutante para que allegue a este Despacho Judicial de forma física el título valor objeto de recaudo ejecutivo consistente en el **Pagaré No. 00130826219600215006**, para lo cual deberá hacer la solicitud de ingreso al Despacho a través de la plataforma ENKI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4103bc48bd0013ef89b227e49d12d0874379ad533e192bf732b46ba71e09044

Documento generado en 02/11/2021 08:38:15 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>